

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

8808

REAL DECRETO 721/1981, de 13 de marzo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca) de un inmueble urbano sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca) ha solicitado la reversión de un inmueble urbano de cuatrocientos cincuenta y tres coma sesenta y nueve metros cuadrados, sito en su término municipal, sobrante del que, en su día, donó para construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Aliaguilla (Cuenca) del siguiente inmueble:

«Franja de terreno que en forma de "U" se extiende y linda en toda su longitud con los lados derecha, fondo e izquierda, con los jardines y recinto del cuartel de la Guardia Civil. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres coma sesenta y nueve metros cuadrados.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cañete, al tomo ochocientos cuarenta y ocho, libro dos, folio ochenta y nueve, finca número trescientos dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacerse constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

8809

ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.493, interpuesto por Iberia Líneas Aéreas Españolas, S. A..

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.493, interpuesto por la Entidad «Iberia Líneas Aéreas Españolas, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 14 de mayo de 1979 en el recurso número 20.406 de 1977, que declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Delegado del Gobierno en la «Campsa» de fecha 18 de junio de 1976 y por el Subsecretario de Hacienda con fecha 28 de junio de 1977, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, que había declarado procedente el pago por la Entidad apelante del importe de la denominada «tasa por suministro de carburantes en los aeropuertos nacionales»; habiendo sido parte en ambas instancias el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia por Tribunal Supremo en fecha 4 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Iberia Líneas Aéreas Españolas, S. A.», debemos revocar y revocamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número veinte mil cuatrocientos seis de mil novecientos setenta y siete. Y con estimación del recurso contencioso-administrativo, se anulan los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en la «Campsa» de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis y por el Subsecretario de Hacienda con fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, por ser ambos contrarios a derecho, en cuanto a primero declaró que la Entidad «Iberia Líneas Aéreas» abonará, además del precio máximo fijado para los combustibles que le fueron

suministrados por «Campsa» el importe de la denominada «Tasa por suministro de combustibles en los aeropuertos nacionales», y el segundo en cuanto desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior; cuya Tasa, no deberá ser abonada por «Iberia Líneas Aéreas Españolas, S. A.», sino por la «Campsa», a la Subsecretaría de Aviación Civil u organismo gestor de ella, y sin que por lo tanto proceda incrementar con el importe de dicha Tasa las facturas que «Campsa» carga a «Iberia Líneas Aéreas», en las que deberán figurar las cantidades que procedan por los conceptos legalmente autorizados, pero con exclusión de dicha Tasa. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

8310

ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 35.768/80, interpuesto por don Cecilio Catalán Romano.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.768/80, interpuesto por don Cecilio Catalán Romano, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de noviembre de 1979, en el recurso número 20.761/78, sobre concesión de la estación de servicio en el kilómetro 99,450 de la carretera C-101, zona urbana de Cintruénigo (Navarra) a don Santiago Catalán Romano, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación interpuesta por don Cecilio Catalán Romano contra sentencia de tres de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que declaro conforme a derecho las resoluciones de la Delegación del Gobierno en «Campsa» de uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete y su confirmatoria del Ministerio de Hacienda, conociendo en alzada, de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, que concedieron a don Santiago Catalán Romano la instalación y explotación de una estación de servicio en el kilómetro noventa y nueve coma cuatrocientos cincuenta de la carretera C-101, en la zona urbana de Cintruénigo (Navarra), actos administrativos que también se anulan, así como las actuaciones administrativas, incluso el acuerdo que admitió a trámite la solicitud inicial del expediente; sin costas a ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8811

ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se incorporan al nivel de Educación Preescolar y al ciclo inicial de Educación General Básica los contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas establecidos por la Jerarquía Eclesiástica.

Ilmo. Sr.: La Constitución, en su artículo 16.1 proclama la libertad religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades; por otra parte, en el apartado tres del mismo ar-

título, tras señalar que ninguna confesión tendrá carácter estatal, se afirma que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

El artículo 2, 1, c), de la Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, atribuye a las Iglesias, Confesiones y Comunidades el derecho a divulgar y propagar sus respectivos credos.

El artículo VI del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, determina que corresponde a la jerarquía eclesiástica señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católicas.

La Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española ha procedido a definir los objetivos generales y específicos y los contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas para la Educación Preescolar y para el ciclo inicial de Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se incorporan al nivel de Educación Preescolar y al ciclo inicial de la Educación General Básica los contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas, fijados por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española y expresados en el anexo que acompaña a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO CONTENIDOS

A) Preescolar.

En este nivel, los elementos de formación religiosa interesa que se incluyan dentro de las unidades globalizadas que va viendo el niño.

Las doce que se proponen en este programa están estructuradas de modo que corresponden cuatro para cada trimestre, terminando en cada caso en el momento litúrgico (Navidad, Semana Santa) o con las vacaciones de verano.

1. Primera presentación de Dios como Padre y Creador.
2. Dios, Creador de los animales.
3. María, Madre de Jesús y Madre nuestra.
4. La Navidad.
5. Jesús, el Gran Amigo.
6. Dios de la vida.
7. Servicio, ayuda y colaboración.
8. Semana Santa y Pascua.
9. La fiesta cristiana: La alegría de vivir y compartir.
10. El domingo, fiesta de los amigos de Jesús.
11. La Naturalza regalo de Dios.
12. Colaboradores de Dios en la creación.

B) Primer curso de EGB.

Primer bloque temático:

DIOS PADRE, CONOCE Y AMA A LOS HOMBRES

1. Dios conoce a todos los hombres personalmente.
2. Dios es padre.
3. Dios se preocupa de todos.
4. Dios se comunica con los hombres.
5. Dios perdona siempre.
6. Dios acompaña a los hombres.
7. Navidad: El nacimiento de Jesús.
- * Preparación de las fiestas de la Virgen.

Segundo bloque temático:

IMPORTANCIA CENTRAL DEL HOMBRE PARA DIOS

8. Dios quiere que el hombre crezca y se desarrolle.
9. La vida, gran regalo de Dios.
10. El hombre, llamado por Dios a colaborar en la creación.
11. La creación, el universo: Otro regalo magnífico de Dios.
12. Los cristianos, llamados a parecerse a Jesús.
13. Los cristianos saben que la vida no muere, se transforma.
14. La Semana Santa y la Pascua: Jesús muere y resucita.

Tercer bloque temático:

JESUS QUIERE QUE LOS HOMBRES VIVAN COMO HERMANOS

15. «Vosotros sois mis amigos», dice Jesús (Jn. 15, 14).
16. «Cuando estáis juntos, yo estoy con vosotros», dice Jesús (Mt. 18, 20).
17. Jesús quiere que se diga siempre la verdad.
18. A Jesús le gusta que se celebre con alegría el día del Señor.
19. Jesús pide que los hombres hagan las paces (Mt. 5, 9).
20. Jesús manda compartirlo todo (2 Cor. 9, 7).
21. Jesús enseña a rezar: «Padre nuestro...»:
* Preparación de las vacaciones.

C) Segundo curso de EGB.

Primer bloque temático:

DIOS PADRE LLAMA A DESCUBRIR LA VIDA

1. Dios padre, creador del mundo y del hombre, quiere que los hombres sean felices.
2. Dios padre quiere que los hombres sean hermanos.
3. Dios padre quiere que los hombres se preocupen unos de otros.
4. Dios padre hace al hombre colaborador suyo en la creación.
5. Para Dios padre el hombre es más importante que las cosas.
6. Dios promete un salvador para salvar al hombre de su pecado.
7. Navidad: Dios padre envía a su hijo, que se hace hombre, para salvarnos: Jesús.
- * Dios padre elige a María para ser la madre de Jesús.

Segundo bloque temático:

ESTE ES JESUS, EN QUIEN CREEN LOS CRISTIANOS

8. Jesús revela que Dios es su padre, confía en él y se identifica con él.
9. Jesús tiene amigos y enseña a ser buen amigo.
10. Jesús perdona y enseña a perdonar.
11. Jesús quiere que los hombres convivan amistosamente.
12. Jesús se interesa por los demás.
13. Semana Santa y Pascua: Jesús muere y resucita por los hombres.

Tercer bloque temático:

PRESENCIA DE JESUS POR EL ESPIRITU

14. Jesús-resucitado vive para siempre.
15. Jesús se hace presente de muchas maneras a los nombres y se comunica con ellos.
16. Presencia de Jesús en su palabra.
17. Presencia de Jesús en la Eucaristía.
18. La Iglesia es la gran familia de los hijos de Dios.
19. El domingo los cristianos se reúnen en el templo para celebrar la Eucaristía.
20. Para los hijos de Dios la vida entera puede ser una fiesta.

MINISTERIO DE TRABAJO

812

CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la revisión para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1981, páginas 6290 a 6292, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: